





Resolución de Presidencia

Nº 118 -2012-INGEMMET/PCD


Lima, 03 AGO. 2012




VISTO; el Memorando Nº 345-2012-INGEMMET/OSI de fecha 26 de Junio de 2012, el Informe Nº 02-2012-INGEMMET/OSI/JTS de fecha 22 de Junio de 2012 y el Informe Técnico de Estandarización fecha 22 de Junio de 2012, emitido por la Oficina de Sistemas de Información; el Informe Nº 069-2012-INGEMMET/OA-UL de fecha 12 de Julio de 2012, de la Unidad de Logística; el Informe Nº 175-2012-INGEMMET-SG-OAJ de fecha 25 de julio de 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre proceso de estandarización para la Adquisición de Material de PAD;




CONSIDERANDO:




Que, por regla general la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales la generación de apertura y fomento de la libre competencia, así como el trato justo e igualitario;




Que, en esa medida y a efectos de dar la pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 184-2008-EF, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricación o tipo de producto específico;



Que, no obstante lo señalado anteriormente, en el citado artículo se establece una excepción a tal regla, que procede cuando nos encontramos frente a un proceso de estandarización, debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, entendiéndose como tal, conforme a lo señalado en el numeral 22 del Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento antes citado; al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos existentes;



Que, mediante Directiva Nº 010-2009-OSCE/CD, aprobada por Resolución Nº 358-2009-OSCE/PRE, se han establecido los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo de producto;



Que, respecto de los lineamientos ya establecidos, mediante Resolución de Presidencia Nº 027-2010-INGEMMET/PCD de fecha 03 de Marzo del 2010, se aprobó la Directiva Nº 001-2010-INGEMMET/PCD denominada "Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios" de aplicación en el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, que regula el procedimiento y los requisitos para la aprobación de la estandarización de bienes y servicios a ser requeridos para su adquisición o contratación;

Que, de acuerdo al numeral 7.2 de la Directiva en mención, constituyen presupuestos de procedencia de la estandarización: i) Que, la entidad posea determinado equipamiento o infraestructura; ii) Que, los bienes o servicios a adquirir o contratar en calidad de estandarizados sean accesorios o complementarios con el equipamiento preexistente; y, iii) Que, los bienes o servicios que se requiere contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, de configurarse los presupuestos antes señalados, el Área Usuaria debe elaborar un Informe Técnico debidamente sustentado, que contenga como mínimo los requisitos establecidos en el numeral 8.1 de la Directiva antes referida;

Que, mediante Memorando N° 345-2012-INGEMMET/OSI de fecha 26 de Junio de 2012, el Informe N° 002-2012-INGEMMET/OSI/JTS de fecha 22 de Junio de 2012 y el Informe Técnico de Estandarización de fecha 22 de Junio de 2012, la Oficina de Sistemas de Información solicita y sustenta la aprobación de la estandarización para la Adquisición de Material PAD, de la misma marca;

Que, el informe técnico acotado cumple con los presupuestos requeridos para la presente estandarización, al haberse acreditado: 1) La preexistencia de las Impresoras y Plotters cuya relación se encuentra detallada en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 22 de Junio de 2012; 2) Que, los bienes que se requiere estandarizar, son complementarios de las Impresoras y Plotters, antes mencionados; y, 3) Que, para garantizar la operatividad de los equipos antes descritos, resulta imprescindible que el Material PAD sea de la misma marca;

Que, asimismo el informe técnico ha cumplido con detallar: 1) La descripción de las Impresoras y Plotters cuyas características se encuentran detalladas en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 22 de Junio de 2012, 2) La descripción de los bienes complementarios (Material PAD), indicándose la marca, así como sus especificaciones técnicas respectivas (Ver Informe N° 002-2012-INGEMMET/OSI/JTS de fecha 22 de Junio de 2012 y el Informe Técnico de Estandarización de fecha 22 de Junio de 2012; 3) El uso o aplicación que se le dará a los bienes complementarios (Material PAD) a estandarizarse; y, 4) La justificación de la estandarización, describiéndose de manera objetiva, los aspectos técnicos que sustentan que el uso de los referidos Materiales PAD, garantizará la funcionalidad y operatividad de las Impresoras y Plotters en referencia, evitando con ello la disminución de la performance de los equipos de impresión; disminución de la calidad de las impresiones; incremento del número de horas/hombre del personal de soporte técnico para solucionar inconvenientes técnicos, producidos por la utilización de Material PAD de marcas distintas a las del equipo; menor rendimiento del Material PAD no originales; disminución de la vida útil de los equipos de impresión; riesgo de pérdida de garantía por parte del fabricante; inadecuado control del consumo del Material PAD; entre otros;

Que, encontrándonos frente al supuesto de excepción recogido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cumplidos los presupuestos y requisitos establecidos en los numerales 7.2 y 8.1 de la Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD, aprobada por Resolución de Presidencia N° 027-2010-INGEMMET/PCD, denominada "Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la estandarización solicitada;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF;



Con el visto bueno de Secretaría General, las Oficinas de Sistemas de Información, Administración y Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización para la Adquisición de Material PAD sustentada en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 22 de Junio de 2012, emitido por la Oficina de Sistemas de Información.



Artículo Segundo.- La estandarización aprobada es por un período de tres (03) años, salvo que varíen las condiciones que determinaron la misma, en esa situación la aprobación quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- La Oficina de Administración es responsable de que la adquisición que se efectúe en el marco de la estandarización aprobada en el Artículo Primero, se circunscriba a las especificaciones técnicas en referencia.



Artículo Cuarto.- Para efecto de llevar a cabo la adquisición de los bienes objeto de la estandarización, la Unidad de Logística deberá implementar el proceso de selección que corresponda.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Web Institucional al día siguiente de su aprobación.



Regístrese y comuníquese.

Ing. SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

Transcripción:

Secretaría General
Oficina de Sistemas de Información
Oficina de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad de Logística

